



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 057-2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del diez de noviembre de dos mil veintidós.

I. El 20 de octubre del presente año, se recibió correo electrónico de solicitud de acceso a datos personales con Ref. UAIP 057-2022. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto en el formulario de solicitud de información, se requirió la información consistente en "Expediente laboral completo."

El 4 de noviembre del presente año, se realizó notificación de admisión de la solicitud de acceso a datos personales.

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando a Gerencia de Recursos Humanos de Presidencia de la República, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de esta Presidencia y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

El 7 de noviembre del presente año, se recibió memorando por parte de la Gerencia de Recursos Humanos de Presidencia de la República, mediante el cual informa: "En relación con la información requerida, y según compete a esta Gerencia, se realizó la búsqueda de la información, y se remite fotocopia certificada de expediente laboral de la persona en mención".

Fundamentos de derecho de la resolución.

II. El Art. 6 letra "a" de la LAIP, define a los datos personales, como: "la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga. Bajo esta perspectiva el Art. 31 de la ley establece, que: "Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

sus datos personales; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esta información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición, en los términos de esta ley. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante”.

Los datos personales son necesarios para que una persona pueda interactuar con otras, o con una o más organizaciones sin que sea confundida con el resto de la colectividad, y para que pueda cumplir con lo que disponen las leyes.

En este sentido las personas tienen derecho a acceder a su información personal en posesión de las entidades públicas y solicitar reproducciones de esta. Para el caso en concreto se ha concedido el acceso a la información personal de su titular en formato de copia certificada censurando los datos personales de terceros en los contratos de servicios, a fin de proteger dicha información, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 30 y 24 letra “a” de la LAIP; el expediente laboral consta de 38 folios útiles.

V. Decisión del caso

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base en los Artículos 72 letra “c” de la LAIP, **resuelvo**:

a) **Conceder** el acceso a la información personal, consistente en una copia certificada del expediente laboral, omitiendo datos personales de terceros relativos a domicilios, firmas, nombres, números de identidad personal, edad, y nacionalidad, en aplicación del Art. 30 de la LAIP.

b) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

c) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

d) **Informar** al titular de y a su apoderada general con clausula especial que puede presentarse a la “Unidad Acceso a la Información Pública” (ubicada en la Calle Circunvalación, No. 248, Col. San Benito, San Salvador, en horario de: 7:30 a 15:30 horas) a retirar la información requerida. En caso de que no pueda presentarse personalmente deberá delegar por escrito a un tercero para recibir su información personal, haciendo constar el número del documento de identidad y nombre completo de la persona autorizada, y la firma de la peticionante deberá constar autenticada por notario en aplicación del Art. 69 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

e) **Notificar** esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.

Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República



